

para evitar la doble imposición o la evasión fiscal, cuando se trate de actividades desarrolladas en la Guinea Ecuatorial y el resto del territorio nacional o en el extranjero serán resueltas por los Organos competentes del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Inspector de los Servicios Financieros.

Artículo noventa.—Continuará en vigor la Orden de once de julio de mil novecientos sesenta sobre aplicación de la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, así como las dos primeras normas especiales contenidas en la Orden de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y el artículo sexto del Decreto mil trescientos noventa/mil novecientos sesenta y uno, de doce de agosto, en tanto dichas disposiciones no sean modificadas conforme a la Ley articulada sobre régimen autónomo.

Artículo noventa y uno.—Quedan derogadas las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que aprobaron los Reglamentos de impuestos directos e indirectos y la de doce de agosto de mil novecientos sesenta y uno sobre el arbitrio local, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo noventa y dos.—Previa propuesta de la Asamblea General de la Guinea Ecuatorial, por Decreto conjunto de la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda, previo dictamen del Consejo de Estado, se realizará la adaptación a Fernando Poo y Río Muni de la Ley a que se refiere el artículo ciento catorce de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

Artículo noventa y tres.—Uno. En tanto se establezca el Régimen Arancelario previsto en el artículo ochenta y dos continuará en vigor el sistema arancelario vigente en el Territorio hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Doś. Hasta el momento de la entrada en vigor del Decreto que regule el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores previsto en el artículo ochenta y cinco se percibirá en el Territorio de Guinea este impuesto, aplicándose en forma provisional la tarifa en vigor en la Península e islas Baleares, con una reducción general del cincuenta por ciento.

Artículo noventa y cuatro.—En tanto se establece en la Guinea Ecuatorial la Banca Oficial del Crédito, el gravamen correspondiente a las operaciones de préstamo y crédito concertados con Entidades bancarias y de crédito será bonificado, a efectos del impuesto de tráfico de Empresas, en un cincuenta por ciento de su importe.

Artículo noventa y cinco.—Las normas contenidas en la presente Ley entrarán en vigor el día uno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo noventa y seis.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las normas necesarias sobre la aplicación y desarrollo de la presente Ley, conforme a la Ley articulada sobre el Régimen Autónomo de la Guinea Ecuatorial, de tres julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo noventa y siete.—En materia de recursos será de aplicación lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis de la Ley articulada sobre Régimen Autónomo de la Guinea Ecuatorial aprobada por Decreto de tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 3/1966, de 29 de enero, de presupuestos de Guinea Ecuatorial para el bienio 1966-67.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para inversiones y gastos de Guinea Ecuatorial, durante el año económico mil novecientos sesenta y seis, hasta la suma de mil seiscientos cincuenta millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientas trece pesetas, en la forma que se expresa en los adjuntos estados, letra A), de los cuales corresponden mil ciento cincuenta millones trescientas treinta y ocho mil cincuenta y seis pesetas a la parte referente al Presupuesto de Ayuda y Colaboración del Estado a la Guinea Ecuatorial, y quinientos millones doscientas

ochenta y cinco mil trescienta cincuenta y siete pesetas a la parte referente al Presupuesto propio de dichos territorios.

Los ingresos para el mismo ejercicio se calculan en mil seiscientos cincuenta millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientas trece pesetas, según se detalla en los adjuntos estados, letra B) de los cuales corresponden mil ciento cincuenta millones trescientas treinta y ocho mil cincuenta y seis pesetas a la parte referente al Presupuesto de Ayuda y Colaboración del Estado a la Guinea Ecuatorial, y quinientos millones doscientas ochenta y cinco mil trescientas cincuenta y siete pesetas a la parte referente al Presupuesto propio de dicha Guinea Ecuatorial.

Los créditos para el año económico de mil novecientos sesenta y siete serán fijados por Orden de la Presidencia del Gobierno mediante la redacción de un estado de modificaciones de créditos de los aprobados para mil novecientos sesenta y seis. Este documento incluirá como aumentos los créditos que hubieren sido aprobados por Leyes en el transcurso de mil novecientos sesenta y seis y deban tener continuidad en mil novecientos sesenta y siete, y como bajas, aquellos créditos que, incluidos en mil novecientos sesenta y seis, no deban tener efectividad en mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—La facultad de autorizar gastos del Presupuesto propio, aprobar proyectos de obras y realizar adjudicaciones será ejercida por el Presidente del Consejo de Gobierno de Guinea Ecuatorial o autoridades a quienes se encomiende la administración de los respectivos créditos, a propuesta de los Consejeros de los Servicios respectivos, debidamente intervenida.

Cuando la realización de obras o servicios, sin fraccionamiento, comprometa créditos a consignar en Presupuestos futuros, será necesaria la previa autorización del Comisario general, dada conforme a las normas que a este efecto establezca la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

La facultad de autorizar gastos del Presupuesto de Ayuda y Colaboración, de aprobar proyectos de obras y de realizar adjudicaciones de dicho Presupuesto será ejercida por la Presidencia del Gobierno, la cual podrá delegar estas facultades en autoridades y Organismos dependientes de la misma.

Artículo tercero.—La contabilidad, rendición de cuentas y Servicios de Tesorería se realizarán separadamente para cada uno de los Presupuestos de Guinea Ecuatorial, conforme a las normas que dicte al efecto la Presidencia del Gobierno.

La liquidación anual del Presupuesto propio se practicará con informe previo de la Asamblea General.

Artículo cuarto.—Si a los seis meses de entablar una reclamación o alzada no recayese fallo de las Juntas Económico-Administrativas y Jurados de Estimación Territorial o Central, que fueron creados por Orden de la Presidencia del Gobierno de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se entenderá denegada la reclamación y el contribuyente podrá recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o, en su caso, al Jurado de Utilidades de la Península.

Artículo quinto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, lleve a cabo una reforma en las retribuciones figuradas en los presentes Presupuestos, o que se satisfacen con fondos de sus Tesorerías, con el fin de aplicar al personal que se halla al servicio de la Administración autónoma o de la Comisaría General las disposiciones vigentes sobre toda clase de funcionarios, adaptándolas a las especiales características y circunstancias del territorio.

La reforma se desenvolverá de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se inspirará en la Ley ciento nueve/mil novecientos sesenta y tres, Decreto trescientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, Decreto mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco y en las demás disposiciones complementarias de las citadas en cuanto se trate de funcionarios incluidos en ellas o que puedan ser asimilados.

Se inspirará en la legislación especial de retribuciones de funcionarios militares y de Justicia cuando se trate de esta clase de funcionarios.

Segunda.—La reforma se aplicará, con efectos de primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, al personal de Cuerpos del Estado relacionados en el Decreto número mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, y al que sea asimilado.

Tercera.—En la reforma de retribuciones se considerarán absorbidos todos los derechos presentes y futuros derivados de la aplicación del Estatuto de Personal al servicio de la Admi-

nistración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, aprobado por Decreto de nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete, y muy especialmente los establecidos en los artículos veinticinco y veintisiete de dicho Estatuto. A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y seis no se devengarán nuevos derechos económicos por aplicación del mencionado texto legal.

En la nueva ordenación retributiva percibirá siempre el personal perteneciente a Cuerpos de la Administración del Estado las retribuciones de carácter general que le correspondan en su Cuerpo de procedencia, sin perjuicio de los demás emolumentos que se le atribuyan por su destino en Guinea Ecuatorial, entre los cuales figurará una gratificación que sirva de incentivo de destino en el territorio.

El personal nombrado por la Presidencia del Gobierno, previo concurso u oposición, que no pertenezca a Cuerpos del Estado, podrá ser asimilado a estos Cuerpos, a efectos de la aplicación de la reforma, por acuerdo de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Cuarta.—El personal de la Administración autónoma o de la Administración de la Comisaría General que no reúna las condiciones establecidas en los párrafos segundo y tercero de la base anterior, si pertenece a Cuerpos de dichas Administraciones y ha sido nombrado con anterioridad a primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, tendrá los derechos económicos que resulten de los emolumentos que se fijen en la reforma de retribuciones. Los demás funcionarios y los que se nombren con posterioridad a primero de enero de mil novecientos sesenta y seis adquirirán la consideración de funcionarios contratados de empleo, conforme a la regulación que apruebe la Presidencia del Gobierno.

Quinta.—Las tasas y exacciones parafiscales se aplicarán en lo sucesivo como ingresos de los respectivos presupuestos. Con su importe se atenderá preferentemente a financiar las reformas de retribuciones de los funcionarios y a cumplir las otras finalidades previstas en la Orden de once de julio de mil novecientos sesenta, a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe de la Asamblea General. Los saldos de las cuentas de depósito existentes en las Tesorerías después de satisfacer las obligaciones devengadas en el año mil novecientos sesenta y cinco se aplicarán como ingresos en los presupuestos respectivos. Quedan derogados los artículos dieciocho, diecinueve y veinte y las disposiciones transitorias y adicionales de la Orden de once de julio de mil novecientos sesenta, que aplicó a Guinea Ecuatorial la Ley sobre regulación de tasas y exacciones parafiscales.

Sexta.—Para la aplicación de la reforma dispondrá la Presidencia del Gobierno de los créditos figurados en los artículos ciento diez y ciento veinte de las diferentes Secciones. Estos créditos podrán ser ampliados por la propia Presidencia del Gobierno si son insuficientes o anulados en la parte que resulten sobrantes. Los suplementos de crédito así autorizados no podrán exceder de la suma de los créditos anulados y de las cantidades que se ingresen en los presupuestos procedentes de las tasas y exacciones parafiscales, conforme a lo establecido en la base anterior. Si dichos suplementos de crédito fueran insuficientes para financiar la reforma podrán acordarse otros que excedan de la mencionada limitación, pero su concesión requerirá la aprobación de la correspondiente ley, previo informe del Ministerio de Hacienda.

Séptima.—En tanto no se lleve a efecto la reforma, las retribuciones de personal se regularán conforme a las siguientes normas:

Primera.—El personal nombrado con anterioridad a primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, percibirá una suma de retribuciones igual a la que hubiere devengado en el año mil novecientos sesenta y cuatro. Esta suma de retribucio-

nes se computará por las percibidas efectivamente durante el expresado año si son variables de carácter permanente, y por las que correspondiese percibir al funcionario en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, si se trata de retribuciones fijas, presupuestarias o extrapresupuestarias, establecidas como sueldo o en función de éste o de cargo desempeñado. No se computarán las retribuciones circunstanciales de interinidades, sustituciones, trabajos extraordinarios, comisiones de servicios, asistencias a Juntas y Organismos, o conceptos análogos. La suma de retribuciones así fijada tendrá carácter de percepciones totales o a cuenta de los emolumentos que le corresponda percibir como consecuencia de la reforma.

La aplicación del párrafo anterior al personal militar y al de Justicia se realizará sobre la base de los emolumentos devengados durante el año mil novecientos sesenta y cinco.

Segunda.—La aplicación de la norma anterior al personal nombrado durante el año mil novecientos sesenta y cinco o que se nombre con posterioridad se realizará fijándole los emolumentos por los que tuviere asignados en los años mil novecientos sesenta y cuatro o mil novecientos sesenta y cinco la plaza que ocupe, según pertenezca al grupo de funcionarios comprendidos en el párrafo primero o segundo de dicha norma. Sin embargo, si en los Presupuestos de mil novecientos sesenta y cuatro o de mil novecientos sesenta y cinco, según los casos, no figuraron las plazas ocupadas por los funcionarios nombrados durante el año mil novecientos sesenta y cinco o que se nombren con posterioridad, se conservarán por éstos los emolumentos obtenidos inicialmente por su nombramiento, conforme a las bases del concurso o a los acuerdos adoptados por la Presidencia del Gobierno o a los que adopte con posterioridad.

Tercera.—Los funcionarios nombrados con anterioridad a primero de enero de mil novecientos sesenta y seis percibirán en todo caso, después de la aplicación de la reforma, una suma de emolumentos cuyo importe líquido no podrá ser inferior al importe líquido resultante de la aplicación de las dos normas anteriores, según los casos. Las diferencias que en cada caso se reconozcan se considerarán complemento personal y transitorio, y se irán reduciendo en la misma cuantía en que puedan aumentar los sueldos, trienios, pagas extraordinarias o cualquier otra clase de retribuciones.

Cuarta.—Los casos no previstos serán resueltos por acuerdo de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisaría General o del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General, según proceda.

Artículo sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para reglamentar la supresión de las fracciones inferiores a una peseta mediante la fórmula de redondeo por exceso o por defecto, tanto en las liquidaciones como en las operaciones de ingresos y pagos que se realicen por la Hacienda de Guinea Ecuatorial y por los Organismos públicos de la misma.

Artículo séptimo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para incorporar al Presupuesto de cada uno de los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete los remanentes de crédito del ejercicio inmediatamente anterior dedicados a inversiones que no hubieren sido utilizados.

Artículo octavo.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones de ejecución necesarias para el desarrollo de este presupuesto.

DISPOSICION ADICIONAL

Se mantiene la exención del pago del denominado Derecho Fiscal a favor del cacao procedente de Guinea Ecuatorial que se destine al consumo del resto del territorio nacional.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Estado letra «A»

PRESUPUESTO DE AYUDA Y COLABORACION DEL ESTADO A LA GUINEA ECUATORIAL

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION UNA				
Comisaría General				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
011	Comisaría General		2.298.216	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
011	Comisaría General		5.157.320	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
011	Comisaría General		150.000	
				7.605.536
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
011	Comisaría General		283.000	
				283.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
011	Comisaría General		250.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
011	Comisaría General		270.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
011	Comisaría General		2.725.500	
				3.245.500
	<i>Total de la Sección Una</i>			11.134.036
SECCION DOS				
Servicio de Justicia				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
021	Tribunales y Juzgados		2.030.436	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
021	Tribunales y Juzgados		2.471.616	
				4.502.052
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
021	Tribunales y Juzgados		122.000	
				122.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
021	Tribunales y Juzgados		54.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>			
021	Tribunales y Juzgados	6.000		
022	Cárceles Públicas	1.200.000		
			1.206.000	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
021	Tribunales y Juzgados		10.000	
				1.270.000
	<i>Total de la Sección Dos</i>			5.894.052
	SECCION TRES			
	Jurisdicción Militar			
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
	<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
031	Jurisdicción Militar		500.878	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
031	Jurisdicción Militar		901.864	
				1.402.742
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>			
031	Jurisdicción Militar		12.000	
				12.000
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
031	Jurisdicción Militar		22.000	
				22.000
	<i>Total de la Sección Tres</i>			1.436.742
	SECCION CUATRO			
	Guardia Territorial			
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
	<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
041	Guardia Territorial		12.256.549	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
041	Guardia Territorial		20.241.796	
				32.498.345
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	<i>Artículo 310. Material de oficina no inventariable</i>			
041	Guardia Territorial		115.000	
				115.000
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
041	Guardia Territorial		374.000	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>			
041	Guardia Territorial		1.382.220	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
041	Guardia Territorial		1.571.997	
				3.328.217
	<i>Total de la Sección Cuatro</i>			35 941.562
SECCION CINCO				
Guardia Civil				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
051	Guardia Civil		12.736.653	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
051	Guardia Civil		23.550.760	
				36.287.413
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
051	Guardia Civil		100.000	
				100.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
051	Guardia Civil		613.600	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
051	Guardia Civil		1.080.720	
<i>Artículo 350.—Otros gastor ordinarios</i>				
051	Guardia Civil		420.000	
				2.114.320
	<i>Total de la Sección Cinco</i>			38.501.733
SECCION SEIS				
Servicios Marítimos				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
061	Servicios Marítimos		1.797.105	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
061	Servicios Marítimos		3.075.760	
				4.872.865
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
061	Servicios Marítimos		68.000	
				68.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
061	Servicios Marítimos		140.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>			
061	Servicios Marítimos		226.800	366.800
	<i>Total de la Sección Seis</i>			5.307.665
	SECCION SIETE			
	Sector Aéreo			
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
	<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
071	Sector Aéreo		1.168.434	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
071	Sector Aéreo		1.947.196	3.115.630
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>			
071	Sector Aéreo		55.500	55.500
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
071	Sector Aéreo		150.000	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>			
071	Sector Aéreo		64.400	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
071	Sector Aéreo		60.000	274.400
	<i>Total de la Sección Siete</i>			3.445.530
	SECCION OCHO			
	Servicio de Policía			
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
	<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
081	Servicio de Policía		3.131.638	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
081	Servicio de Policía		4.259.074	7.390.712
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>			
081	Servicio de Policía		95.000	95.000
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
081	Servicio de Policía		66.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
061	Servicio de Policía		196.800	262.800
				<u>262.800</u>
<i>Total de la Sección Ocho</i>				<u>7.748.512</u>
SECCION NUEVE				
Servicio de Correos				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
091	Servicio de Correos		1.882.452	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
091	Servicio de Correos		2.922.704	4.805.156
				<u>4.805.156</u>
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
091	Servicio de Correos		115.000	115.000
				<u>115.000</u>
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
091	Servicio de Correos		56.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
091	Servicio de Correos		45.000	101.000
				<u>101.000</u>
<i>Total de la Sección Nueve</i>				<u>5.021.156</u>
SECCION DIEZ				
Atenciones generales				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
101	Obligaciones comunes de los Servicios		2.207.550	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
101	Obligaciones comunes de los Servicios	26.814.518		
102	Obligaciones de carácter general	500.000		
		<u>26.814.518</u>		
			27.314.518	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
101	Obligaciones comunes de los Servicios		4.800.000	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
101	Obligaciones comunes de los Servicios		5.300.000	39.622.068
				<u>39.622.068</u>
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 220.—Material de oficina inventariable</i>				
101	Obligaciones comunes de los Servicios		200.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 230.—Alquileres</i>				
101	Obligaciones comunes de los Servicios		125.000	325.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
101	Obligaciones comunes de los Servicios		450.000	
<i>Artículo 330.—Gastos de conservación y reparaciones</i>				
101	Obligaciones comunes de los Servicios		1.500.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
101	Obligaciones comunes de los Servicios	1.550.000		
102	Obligaciones de carácter general	3.010.000		
			4.560.000	6.510.000
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES Y AUXILIOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos y Entidades públicas</i>				
102	Obligaciones de carácter general		2.200.000	2.200.000
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
101	Obligaciones comunes de los Servicios		500.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
101	Obligaciones comunes de los Servicios		750.000	1.250.000
CAPÍTULO 800.—EJERCICIOS CERRADOS				
<i>Artículo 810.—Procedentes de créditos para gastos de administración</i>				
101	Obligaciones comunes de los Servicios		2.000.000	2.000.000
	<i>Total de la Sección Diez</i>			51.907.068
SECCION ONCE				
Obras				
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
111	Para toda clase de obras de construcción e instalaciones y para ampliación y reforma de las existentes		30.000.000	30.000.000
	<i>Total de la Sección Once</i>			30.000.000
SECCION DOCE				
Inversiones y gastos de otros Ministerios				
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos y Entidades públicas</i>				
121	Inversiones y gastos de otros Ministerios		180.000.000	180.000.000
	<i>Total de la Sección Doce</i>			180.000.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION TRECE				
Protección de precios a los productos de la Guinea Ecuatorial				
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES				
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
131	Protección de precios a los productos de la Guinea Ecuatorial.		774.000.000	774.000.000
<i>Total de la Sección Trece</i>				774.000.000

R E S U M E N

	Pesetas
Sección Una.—Comisaría General	11.134.036
Sección Dos.—Servicio de Justicia	5.894.052
Sección Tres.—Jurisdicción Militar	1.436.742
Sección Cuatro.—Guardia Territorial	35.941.562
Sección Cinco.—Guardia Civil	38.501.733
Sección Seis.—Servicios Marítimos	5.307.665
Sección Siete.—Sector Aéreo	3.445.530
Sección Ocho.—Servicio de Policía	7.748.512
Sección Nueve.—Servicio de Correos	5.021.156
Sección Diez.—Atenciones Generales	51.907.068
Sección Once.—Obras	30.000.000
Sección Doce.—Inversiones y gastos de otros Ministerios	180.000.000
Sección Trece.—Protección de precios a los productos de la Guinea Ecuatorial	774.000.000
<i>Total presupuesto de gastos</i>	1.150.338.056

Estado letra «B»

INGRESOS DE AYUDA Y COLABORACION DEL ESTADO A LA GUINEA ECUATORIAL

Numeración		Explicación del gasto	Importe
Funcional	Económica		
CAPITULO TRES			
Otros ingresos			
1		SUBVENCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	
	1	Subvención general	149.263.280
	2	Subvención especial para obras	30.000.000
			179.263.280
2		RECURSOS PROPIOS	
	U°	Recursos procedentes de la Administración de este presupuesto e ingresos de los Servicios dependientes de la Comisaría General	17.074.776
3		APORTACIONES DE DIVERSOS MINISTERIOS	
	U°	Aportaciones de ayuda y colaboración de los Ministerios de Marina, Aire, Vivienda, Educación y otros Departamentos Ministeriales	180.000.000
4		AYUDAS INDIRECTAS	
	U°	Protección de precios a los productos de la Guinea Ecuatorial, consumidos en el ámbito nacional. Estimación de incrementos de precios incluidos en los abonados por los consumidores nacionales	774.000.000
<i>Total del Estado letra «B»</i>			1.150.338.056

Estado letra «A»

PRESUPUESTO PROPIO DE LA REGION ECUATORIAL PARA EL EJERCICIO 1966

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION PRIMERA				
Asamblea General				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
111	Asamblea General	233.144		
			233.144	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
111	Asamblea General	926.760		
			926.760	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
111	Asamblea General	210.000		
			210.000	
				1.369.904
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
111	Asamblea General	50.000		
			50.000	
<i>Artículo 220.—Material de oficina inventariable</i>				
111	Asamblea General	150.000		
			150.000	
				200.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
111	Asamblea General	20.000		
			20.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
111	Asamblea General	15.000		
			15.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
111	Asamblea General	50.000		
			50.000	
				85.000
	<i>Total de la Sección Primera</i>			1.654.904
SECCION SEGUNDA				
Consejo de Gobierno				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
121	Consejo de Gobierno	790.632		
123	Delegaciones Gubernativas	674.492		
			1.464.524	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
121	Consejo de Gobierno	5.558.232		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
122	Delegación en Madrid	360.000		
123	Delegaciones Gubernativas	1.608.204		
			7.526.436	
	<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>			
121	Consejo de Gobierno	1.185.000	1.185.000	10.175.960
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>			
121	Consejo de Gobierno	300.000		
122	Delegación en Madrid	12.000		
123	Delegaciones Gubernativas	78.000		
			390.000	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
121	Consejo de Gobierno	650.000		
122	Delegación en Madrid	120.000		
			770.000	1.160.900
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
121	Consejo de Gobierno	270.000		
122	Delegación en Madrid	36.000		
123	Delegaciones Gubernativas	300.000		
			606.000	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>			
121	Consejo de Gobierno	400.000		
123	Delegaciones Gubernativas	7.800		
			407.800	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
121	Consejo de Gobierno	100.000		
122	Delegación en Madrid	100.000		
			200.000	
	<i>Artículo 360.—Dotación para Servicios nuevos</i>			
121	Consejo de Gobierno	1.500.000	1.500.000	2.713.800
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
	<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
121	Consejo de Gobierno	350.000		
122	Delegación en Madrid	100.000		
			450.000	450.000
	<i>Total de la Sección Segunda</i>			14.499.760

SECCION TERCERA**Gobiernos civiles****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

131	Gobierno Civil de Fernando Poo	356.758		
132	Gobierno Civil de Río Muni	356.758		
			713.516	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
131	Gobierno Civil de Fernando Poo	1.007.828		
132	Gobierno Civil de Río Muni	1.007.828		
			2.018.656	
<i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i>				
131	Gobierno Civil de Fernando Poo	75.000		
132	Gobierno Civil de Río Muni	100.000		
			175.000	
				2.904.172
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
131	Gobierno Civil de Fernando Poo	183.000		
132	Gobierno Civil de Río Muni	183.000		
			366.000	
				366.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
131	Gobierno Civil de Fernando Poo	152.000		
132	Gobierno Civil de Río Muni	208.000		
			360.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
131	Gobierno Civil de Fernando Poo	115.000		
132	Gobierno Civil de Río Muni	115.000		
			230.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
131	Gobierno Civil de Fernando Poo	50.000		
132	Gobierno Civil de Río Muni	50.000		
			100.000	
				690.000
	<i>Total de la Sección Tercera</i>			3.960.172
SECCION CUARTA				
Sanidad y Beneficencia				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
141	Servicio Sanitario	10.521.384		
			10.521.384	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
141	Servicio Sanitario	10.619.268		
			10.619.268	
				21.140.652
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
141	Servicio Sanitario	1.000.000		
			1.000.000	
				1.000.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
141	Servicio Sanitario	23.520.000		
			23.520.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>			
141	Servicio Sanitario	15.447.400	15.447.400	
	<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
141	Servicio Sanitario	100.000	100.000	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
141	Servicio Sanitario	1.905.000	1.905.000	
	<i>Artículo 360.—Para Servicios nuevos</i>			
141	Servicio Sanitario	1.050.000	1.050.000	
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			42.022.400
	<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
141	Servicio Sanitario	1.500.000	1.550.000	1.500.000
	<i>Total de la Sección Cuarta</i>			65.663.052

SECCION QUINTA

Enseñanza

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

151	Enseñanza Media	928.697		
152	Escuelas del Magisterio	156.588		
153	Enseñanza Laboral	30.912		
154	Enseñanza Primaria	7.109.851	8.226.048	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
151	Enseñanza Media	6.729.090		
152	Escuelas del Magisterio	2.604.848		
153	Enseñanza Laboral	1.455.744		
154	Enseñanza Primaria	16.974.099	27.763.781	35.989.829

CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES

Artículo 210.—Material de oficina no inventariable

151	Enseñanza Media	168.000		
152	Escuelas del Magisterio	120.000		
153	Enseñanza Laboral	40.000		
154	Enseñanza Primaria	474.000		
155	Otras obligaciones de la Enseñanza	30.000	822.000	822.000

CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias

151	Enseñanza Media	260.000		
152	Escuelas del Magisterio	320.000		
153	Enseñanza Laboral	240.000		
154	Enseñanza Primaria	740.000	1.560.000	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>			
154	Enseñanza Primaria	510.000	510.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
151	Enseñanza Media	40.000		
152	Escuelas del Magisterio	30.000		
153	Enseñanza Laboral	130.000		
154	Enseñanza Primaria	84.500		
155	Otras obligaciones de la Enseñanza	200.000		
			484.500	2.554.500
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES Y AUXILIOS				
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
154	Enseñanza Primaria	430.500		
155	Otras obligaciones de la Enseñanza	5.500.000		
			5.930.500	5.930.500
<i>Total de la Sección Quinta</i>				45.296.829
SECCION SEXTA				
Información, turismo y estadística				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
161	Servicio de Información y Turismo	125.628		
162	Delegación de Estadística	158.728		
			284.356	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
161	Servicio de Información y Turismo	159.744		
162	Delegación de Estadística	189.412		
			349.156	633.512
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
161	Servicio de Información y Turismo	100.000		
162	Delegación de Estadística	36.000		
			136.000	136.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
161	Servicio de Información y Turismo	50.000		
162	Delegación de Estadística	10.000		
			60.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
161	Servicio de Información y Turismo	5.000		
			5.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
161	Servicio de Información y Turismo	500.000		
			500.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
161	Servicio de Información y Turismo	1.000.000		
162	Delegación de Estadística	500.000		
			1.500.000	2.065.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES Y AUXILIOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades Empresas públicas</i>				
161	Servicio de Información y Turismo	1.500.000		
			1.500.000	
				1.500.000
	<i>Total de la Sección Sexta</i>			4.334.512
SECCION SEPTIMA				
Trabajo, acción social y cultura física				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
171	Delegación de Trabajo	404.648		
172	Delegación de Asuntos Sociales	298.176		
			702.824	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
171	Delegación de Trabajo	1.784.256		
172	Delegación de Asuntos Sociales	360.268		
			2.144.524	
				2.847.348
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
171	Delegación de Trabajo	25.000		
172	Delegación de Asuntos Sociales	43.000		
			68.000	
				68.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
171	Delegación de Trabajo	131.000		
172	Delegación de Asuntos Sociales	16.000		
			147.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
171	Delegación de Trabajo	5.000		
			5.000	
				152.000
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES Y AUXILIOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y entidades y Empresas públicas</i>				
173	Organizaciones juveniles y de deportes	1.500.000		
			1.500.000	
				1.500.000
	<i>Total de la Sección Séptima</i>			4.567.348
SECCION OCTAVA				
Agricultura, ganadería y bosques				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
181	Servicio Agronómico	1.767.338		
182	Servicio Forestal	684.312		
			2.451.650	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
181	Servicio Agronómico	1.127.846		
182	Servicio Forestal	445.154		
			1.573.000	4.024.650
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
181	Servicio Agronómico	200.000		
182	Servicio Forestal	50.000		
			250.000	250.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
181	Servicio Agronómico	475.000		
182	Servicio Forestal	105.000		
			580.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
181	Servicio Agronómico	10.000		
182	Servicio Forestal	15.000		
			25.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
181	Servicio Agronómico	2.700.000		
182	Servicio Forestal	575.000		
			3.275.000	3.880.000
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
181	Servicio Agronómico	2.000.000		
182	Servicio Forestal	300.000		
			2.300.000	2.300.000
	<i>Total de la Sección Octava</i>			10.454.650

SECCION NOVENA

Obras públicas, viviendas y urbanismo

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

191	Servicio de Obras Públicas	985.440		
192	Servicio de Vivienda y Urbanismo	619.700		
			1.605.140	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
191	Servicio de Obras Públicas	476.300		
192	Servicio de Vivienda y Urbanismo	456.940		
			933.240	2.538.380
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
191	Servicio de Obras Públicas	120.000		
192	Servicio de Vivienda y Urbanismo	100.000		
			220.000	220.000

Créditos presupuestos

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
191	Servicio de Obras Públicas	905.000		
192	Servicio de Vivienda y Urbanismo	305.000		
			1.210.000	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
191	Servicio de Obras Públicas	11.000.000		
192	Servicio de Vivienda y Urbanismo	4.000.000		
			15.000.000	16.210.000
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
191	Servicio de Obras Públicas	105.100.000		
192	Servicio de Vivienda y Urbanismo	50.209.264		
			155.309.264	155.309.264
<i>Total de la Sección Novena</i>				174.277.644
SECCION DIEZ				
Industria y minas				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
201	Servicio de Industrias	428.046		
202	Servicio de Minas	95.508		
			523.556	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
201	Servicio de Industrias	218.296		
202	Servicio de Minas	922.796		
			1.141.092	1.664.648
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
201	Servicio de Industrias	60.000		
202	Servicio de Minas	40.000		
			100.000	100.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
201	Servicio de Industrias	115.000		
202	Servicio de Minas	110.000		
			225.000	225.000
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
202	Servicio de Minas	5.000.000		
			5.000.000	5.000.000
<i>Total de la Sección Diez</i>				6.989.648

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION ONCE				
Comercio				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
211	Servicio de Comercio	264.492		
			264.492	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
211	Servicio de Comercio	221.984		
			221.984	
				486.476
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
211	Servicio de Comercio	40.000		
			40.000	
				40.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
211	Servicio de Comercio	21.000		
			21.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
211	Servicio de Comercio	4.000		
			4.000	
				25.000
	<i>Total de la Sección Once</i>			551.476
SECCION DOCE				
Hacienda				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
221	Delegación de Hacienda	2.806.920		
			2.806.920	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
221	Delegación de Hacienda	1.599.000		
			1.599.000	
				4.405.920
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficina no inventariable</i>				
221	Delegación de Hacienda	132.000		
			132.000	
				132.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
221	Delegación de Hacienda	171.000		
			171.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales. Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
221	Delegación de Hacienda	60.000		
			60.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
221	Delegación de Hacienda	1.475.000	1.475.000	1.706.000
	<i>Total de la Sección Doce</i>			6.243.920
SECCION TRECE				
Obligaciones a favor de la Administración local				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
231	Administración Local	350.000	350.000	350.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
231	Administración Local	250.000	250.000	250.000
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES Y AUXILIOS				
	<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones Locales</i>			
231	Administración Local	87.468.736	87.468.736	87.468.736
	<i>Total de la Sección Trece</i>			88.068.736
SECCION CATORCE				
Obligaciones diversas				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
	<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
241	Obligaciones comunes de los Servicios	3.250.000		
242	Registro de la Propiedad	64.816		
243	Notaría	57.760		
244	Cuerpo Administrativo de Guinea	3.345.195	6.717.771	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
242	Registro de la Propiedad	9.072		
244	Cuerpo Administrativo de Guinea	8.603.775		
241	Obligaciones de los Servicios	27.000.000	35.612.847	
	<i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i>			
241	Obligaciones comunes de los Servicios	7.000.000	7.000.000	
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
241	Obligaciones comunes de los Servicios	4.700.000	4.700.000	
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			54.030.618
	<i>Artículo 220.—Material de oficina inventariable</i>			
241	Obligaciones comunes de los Servicios	1.000.000	1.000.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
241	Obligaciones comunes de los Servicios	643.000	643.000	1.643.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
241	Obligaciones comunes de los Servicios	500.000	500.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
245	Obligaciones de carácter general	300.000	300.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
241	Obligaciones comunes de los Servicios	3.500.000		
242	Registro de la Propiedad	5.000	3.505.000	4.305.000
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES Y AUXILIOS				
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
245	Obligaciones de carácter general	1.265.500	1.265.500	
<i>Artículo 440.—A favor del Estado</i>				
245	Obligaciones de carácter general	75.000	75.000	1.340.500
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
241	Obligaciones comunes de los Servicios	3.500.000	3.500.000	3.500.000
CAPÍTULO 800.—EJERCICIOS CERRADOS				
<i>Artículo 810.—Procedentes de créditos para gastos de administración</i>				
241	Obligaciones de los Servicios	2.000.000	2.000.000	2.000.000
<i>Total de la Sección Catorce</i>				<u>66.819.118</u>
SECCION QUINCE				
Obligaciones a extinguir				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
251	Funcionarios administrativos-Escala Técnica	209.760		
252	Servicio de Comercio	280.060		
253	Gobierno Civil de Río Muni	186.200		
254	Servicio Agronómico	570.380		
255	Servicio Forestal	175.560		
256	Servicio de Obras Públicas	310.460		
257	Servicio de Vivienda y Urbanismo	429.400		
258	Delegación de Trabajo	619.840		
259	Servicio de Topografía	194.560		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
260	Servicio de Industrias	49.780		
261	Delegación de Hacienda	199.880		
262	Diferencia de haberes	50.000		
			3.175.880	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
251	Funcionarios administrativos-Escala Técnica	249.216		
252	Servicio de Comercio	338.196		
253	Gobierno Civil de Río Muni	214.920		
254	Servicio Agronómico	657.408		
255	Servicio Forestal	203.496		
256	Servicio de Obras Públicas	357.336		
257	Servicio de Vivienda y Urbanismo	492.540		
258	Delegación de Trabajo	598.644		
259	Servicio de Topografía	228.396		
260	Servicio de Industrias	57.948		
261	Delegación de Hacienda	229.608		
262	Diferencia de haberes	100.000		
			3.727.708	
				6.903.588
<i>Total de la Sección Quince</i>				6.903.588

R E S U M E N

	Pesetas
Sección Primera.—Asamblea General	1.654.904
Sección Segunda.—Consejo de Gobierno	14.499.760
Sección Tercera.—Gobiernos Civiles	3.960.172
Sección Cuarta.—Sanidad y Beneficencia	65.663.052
Sección Quinta.—Enseñanza	45.296.829
Sección Sexta.—Información, Turismo y Estadística	4.334.512
Sección Séptima.—Trabajo, Acción Social y Cultura Física	4.567.348
Sección Octava.—Agricultura, Ganadería y Bosques	10.454.650
Sección Novena.—Obras Públicas, Viviendas y Urbanismo	174.277.644
Sección Diez.—Industria y Minas	6.989.648
Sección Once.—Comercio	551.476
Sección Doce.—Hacienda	6.243.920
Sección Trece.—Obligaciones a favor de la Administración Local	88.068.736
Sección Catorce.—Obligaciones diversas	66.819.118
Sección Quince.—Obligaciones a extinguir	6.903.588
<i>Total del Presupuesto de Gastos</i>	500.285.357

Estado letra «B»

INGRESOS DEL PRESUPUESTO PROPIO DE GUINEA ECUATORIAL

Grupo	Capítulo	Designación de los ingresos	Totales	
			Por capítulos	Por grupos
SECCION PRIMERA				
Impuestos directos				
(Sobre la renta, el beneficio y los rendimientos personales y patrimoniales.)				
1.º		Impuestos generales:		65.000.000
	1.º	Impuesto general sobre la renta de las personas naturales	»	
	2.º	Impuesto general sobre el beneficio de las empresas	65.000.000	
2.º		Impuestos parciales a cuenta de los generales:		183.000.000
	3.º	Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal	30.000.000	
	4.º	Impuesto sobre los rendimientos del patrimonio mobiliario e inmobiliario	153.000.000	
		Concepto 1.º—Impuesto sobre el rendimiento del patrimonio mobiliario	12.000.000	
		Concepto 2.º—Impuesto sobre el rendimiento de las fincas rústicas	130.000.000	
		Concepto 3.º—Impuesto sobre el rendimiento de las fincas urbanas	11.000.000	
		<i>Total de la Sección Primera</i>		248.000.000
SECCION SEGUNDA				
Impuestos indirectos				
(Sobre las transmisiones y el tráfico interior y exterior.)				
1.º		Impuestos sobre las transmisiones y el tráfico interior:		118.000.000
	1.º	Impuesto general sobre las transmisiones patrimoniales	15.000.000	
	2.º	Impuesto sobre las sucesiones	2.000.000	
	3.º	Impuesto general sobre el tráfico de las empresas	26.000.000	
	4.º	Impuestos especiales	75.000.000	
		Concepto 1.º—Impuesto sobre el petróleo y sus derivados	30.000.000	
		Concepto 2.º—Impuesto sobre el tabaco	10.000.000	
		Concepto 3.º—Impuesto sobre bebidas	35.000.000	
2.º		Impuesto sobre el tráfico exterior:		78.000.000
	5.º	Derechos arancelarios	30.000.000	
	6.º	Impuesto compensatorio de gravámenes interiores	48.000.000	
		<i>Total de la Sección Segunda</i>		196.000.000
SECCION TERCERA				
Otros ingresos				
1.º		Reintegro de gastos públicos:		100.000
	1.º	Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente	100.000	
2.º		Otros ingresos:		49.835.357
	2.º	Venta de medicamentos en los hospitales	1.700.000	
	3.º	Estancias de enfermos no pobres	3.000.000	
	4.º	Recursos eventuales	1.000.000	
	5.º	Recargo sobre apremios	400.000	
	6.º	A recaudar por servicios prestados	18.695.357	
	7.º	Productos del «Boletín Oficial de Guinea»	40.000	
	8.º	A recaudar por tasas y exacciones parafiscales	25.000.000	
		<i>Total de la Sección Tercera</i>		49.935.357

Grupo	Capítulo	Designación de los ingresos	Totales	
			Por capítulos	Por grupos
SECCION CUARTA				
Ingresos patrimoniales				
1.º		Renta de inmuebles:		
	1.º	Propiedades cedidas en rentas	200.000	
	2.º	Canon de concesiones	6.000.000	6.200.000
2.º		Otros ingresos:		
	3.º	Ventas de propiedades	150.000	150.000
<i>Total de la Sección Cuarta</i>				6.350.000

R E S U M E N

	Pesetas
Sección I.—Impuestos directos	248.000.000
Sección II.—Impuestos indirectos	196.000.000
Sección III.—Otros ingresos	49.935.357
Sección IV.—Ingresos patrimoniales	6.350.000
<i>Total del Presupuesto de Ingresos</i>	500.285.357

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 124/1966, de 20 de enero, sobre fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas.

El empleo de sistemas especiales de forjados para la edificación viene regulado por las Ordenes de uno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos y quince de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. En el Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete se ratifica la obligatoriedad de que los forjados de pisos que se empleen en la construcción sean previamente autorizados por el Ministerio de la Vivienda.

La experiencia vivida desde la fecha de aquellas disposiciones, la creación de la Dirección General de Industrias para la Construcción del Ministerio de Industria y la promulgación del Decreto doscientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de siete de febrero, sobre autorización para el uso de sistemas de prefabricación total o parcial en la edificación, exigen la refundición de las disposiciones en un texto único, complementado con prescripciones para la mayor garantía de los elementos fabricados y para la más correcta utilización en las obras.

La puesta en práctica de las citadas prescripciones exige unos estudios preparatorios relativamente largos, ya que se hace necesario establecer oficialmente no sólo especificaciones de ciertos materiales, sino también los métodos de control adecuados para garantizar la calidad de la fabricación.

De todas formas, la fuerte expansión de la construcción y la responsabilidad sentida por los Ministerios más estrechamente relacionados con el problema han aconsejado que, como adelanto del conjunto de medidas necesarias en preparación, se establezcan unas normas que puedan ayudar en forma importante a garantizar las características proyectadas y oficialmente aprobadas de los elementos resistentes para pisos y cubiertas producidos por la industria nacional.

Por ello, a propuesta de los Ministros de Industria y de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los sistemas de forjados o estructuras para pisos y cubiertas que pretendan industrializarse para su empleo en edificación tendrán previamente que obtener autorización de uso del Ministerio de la Vivienda.

La autorización de uso tendrá una validez de tres años, transcurridos los cuales deberá ser concedida nuevamente por el Ministerio de la Vivienda.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de poseer autorización de uso los elementos de pisos y cubiertas proyectados para una obra por el Arquitecto o el Ingeniero de Grado Superior, autor del proyecto de la obra y ejecutados bajo su dirección.

Artículo segundo.—La autorización de uso de un sistema se solicitará por el fabricante en instancia dirigida al Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción del Ministerio de la Vivienda, a la que se acompañará la Memoria técnica del sistema, redactada, según el artículo tercero, por un Arquitecto o Ingeniero de Grado Superior, firmada por éste y por el fabricante y las fichas de los elementos del sistema por triplicado que se indican en el artículo cuarto.

Artículo tercero.—La Memoria técnica comprenderá los extremos siguientes: Descripción del sistema, designación y descripción de los elementos utilizados, características mecánicas que el fabricante garantiza que reunirá cada uno de los materiales que se empleen, cálculo detallado de los elementos resistentes, características mecánicas garantizadas para cada uno de los tipos de elementos del sistema y disposiciones para su utilización, todo ello ajustado a las Reglamentaciones, pliegos de condiciones y normas vigentes.

Se recomienda que en la designación de cada tipo de vigueta o elemento resistente figure el número que mide en Kgm. el